

23520 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden de 11 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y prorrogado por Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Balmes, sin número, Ripollet (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-229411, en el sentido de considerar como mercancía de importación la siguiente:

6) Policarbonato en granza de la siguiente composición: 70 por 100 policarbonato y 30 por 100 poliéster, P. E. 39.01.53.2.

Segundo.—Las exportaciones de los productos de exportación realizadas a partir de la mercancía 6 que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22), prorrogada por Orden de 6 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23521 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrial y Comercial Par, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo en polvo y la exportación de tuberías, lamas, tiras y perfiles de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial y Comercial Par, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo en polvo y la exportación de tuberías, lamas, tiras y perfiles de PVC, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial y Comercial Par, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Can Buscarons, sin número, 08136 Montornès del Vallès (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-191249, en el sentido de sustituir las dos mercancías de importación autorizadas en la citada disposición por la siguiente:

«Policloruro de vinilo 100 por 100, natural, en polvo, sin plastificante, suspensión masa, posición estadística 39.02.43.1.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23522 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Moltó y Compañía, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polietileno, polipropileno y poliestireno y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moltó y Compañía, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polietileno, polipropileno y poliestireno y la exportación de juguetes, autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moltó y Compañía, Sociedad Limitada», con domicilio en Roncesvalles, 18, Ibi (Alicante), y número de identificación fiscal B-03017308, en el sentido de que se cambia la denominación social que en lo sucesivo será «Moltó y Compañía, Sociedad Anónima», calle Roncesvalles, número 26, Ibi (Alicante), número de identificación fiscal A-03-017308.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23523 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dynamic, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monoetilenglicol y la exportación de anticongelante y refrigerante para radiadores de vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dynamic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monoetilenglicol y la exportación de anticongelante y refrigerante para radiadores de vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dynamic, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Santa Rita, sin número, Castellbisbal (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08124158.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Anticongelante y refrigerante para radiadores de vehículos, posición estadística 38.19.57.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de

admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.

- 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23524 ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se autoriza a la firma «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. N. Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 30, Madrid, y número de identificación fiscal A-28013225.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Acido monocloroacético, P. E. 29.14.68.2.
- 2) Monocloroacetato sódico, P. E. 29.14.68.2.
- 3) Sosa cáustica, acuosa, 100 por 100, P. E. 28.17.15.
- 4) Celulosa papel, P. E. 47.01.38.
- 5) Hidróxido de sodio (sosa cáustica), sólido, 100 por 100, P. E. 28.17.11.
- 6) Producto orgánico tensoactivo, no iónico, 100 por 100, denominado Berol Visco 385, P. E. 34.02.15.2.
- 7) Cloro 100 por 100, P. E. 28.01.30.
- 8) Sulfuro de carbono 100 por 100, P. E. 28.15.30.
- 9) Acido sulfúrico 100 por 100, P. E. 28.08.11.
- 10) Hipoclorito sódico 100 por 100, P. E. 28.31.31.
- 11) Pasta química de celulosa soluble, de coníferas (fibra larga), con un contenido de alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, P. E. 47.01.20.
- 12) Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 29.35.91.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Carboximetil celulosa sódica (técnica), P. E. 39.03.53.1.
- II) Carboximetil celulosa sódica, P. E. 39.03.53.1.
- III) Pasta química celulósica soluble (pasta textil) de eucalipto (fibra corta), con un contenido en alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, P. E. 47.01.20.
- IV) Pasta química celulósica al bisulfito blanqueada (pasta papelería) de eucalipto (fibra corta), P. E. 47.01.38.
- V) Fibrana viscosa sin teñir (en floca), P. E. 56.01.21.1.
- VI) Polímero de poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.2.
- VII) Hilado de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, texturado, de título:
 - VII.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.08.
 - VII.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.09.
 - VII.3 Superior a 33 tex hasta 50 tex, inclusive, P. E. 51.01.10.
 - VII.4 Superior a 50 tex, P. E. 51.01.12.
- VIII) Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas, inclusive, por metro, de título:
 - VIII.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.15.
 - VIII.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.17.
 - VIII.3 Superior a 33 tex, P. E. 51.01.19.

IX) Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, torcidos, de título: